

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE**

**CIRCULAR NUMERO 317.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias convenientes á fin de averiguar el paradero de Roque Rodenas y Juan Leandro Sanchez vecinos de la villa de Ayora partido judicial de Valencia fugados de la cárcel de dicha villa; y caso de ser habidos en virtud de la sifiacion que á continuacion se espresa, del Rodenas, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.<sup>o</sup> instancia del referido partido que los reclama; debiendo advertir, que el Rodenas vá provisto del pasaporte que estrajo á José Maria Lázaro Claver, casado, jornalero, de 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, cuyo documento fué espedido por el Alcalde de Ayora con fecha 29 de Noviembre último bajo el número 323 Albacete 27 de Diciembre de 1852.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

*Señas de Roque Rodenas.*

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste al estilo del reino de Valencia.

**OTRA NUMERO 318.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 9 del actual de Real orden lo que sigue.

» Atendida la necesidad de continuar reuniendo sin interrupcion en este Ministerio los antecedentes estadísticos de fin de año, relativos á los penados, presos, detenidos y arrestados, segun se verifica desde 1849, la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta el inexplicable atraso con que han llegado á la Direccion general de establecimientos penales los datos de fin de Diciembre de 1851, correspondientes á una gran parte de las provincias, se ha servido mandar que tan luego como V.... reciba esta Real orden dicte las disposiciones mas eficaces para que en las oficinas de ese Gobierno se forme á la mayor brevedad, y con toda la posible exactitud, un estado comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del presente mes existan en las cárceles, depósitos municipales, y demás establecimientos de represion situados en esa provincia, excepto solamente los presidios y casas de correccion de mugeres; debiendo V.... arreglarse estrictamente para este efecto al modelo que se circuló con la Real orden de 30 de Enero del citado año de 1851; en el concepto de que los estados asi formados en cada una de las provincias del reino habrán de remitirse sin escusa ni dilacion á este Ministerio antes del dia 31 de Enero próximo.

De orden de S. M. lo comunico á V.... para su cumplimiento, encargándola que acuse á vuelta de correo el recibo de esta Real disposicion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1852.—Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en los ocho primeros dias del mes de Enero próximo sin escusa ni pretexto alguno,

remitirán á este Gobierno un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta, en el que cada uno haga constar las noticias que se reclaman, por lo respectivo á su localidad, á fin de que esta oficina pueda

formar en su día el resumen general que se pide. Albacete 15 de Diciembre de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

(MODELO QUE SE CITA.)

**PROVINCIA DE**

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1850 existían en las Galeras, casas-correccionales, cárceles, depósitos municipales y demás establecimientos de represion, excepto los presidios.

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	SENTENCIADOS POR LOS TRIBUNALES.			PRESOS CON CAUSA PENDIENTE O A DISPOSICION DE LOS TRIBUNALES.			DETENIDOS Ó ARRESTADOS POR PROVIDENCIAS O DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES GUBERNATs.		
		Varones	Mugeres	Total.	Varones	Mugeres	Total	Varones	Mugeres	Total
(Nota 1.ª)	(Nota 2.ª)		Nota 3.ª							
La capital de la provincia.	Casa Galera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Villa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel de Côte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES..</b>										

**Notas.**

- 1.º En la casilla de *Pueblos* se colocará en primer lugar la capital de la provincia, y á continuación y por orden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.
- 2.º En la casilla de *Establecimientos* se colocaran separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de Diciembre de 1850 no existiese en ellos individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.º En la casilla de *Sentenciados por los Tribunales* se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos cuyas causas, aunque falladas, penden de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de *Presos con causa pendiente ó á disposicion de los Tribunales*.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de varias exposiciones de la Diputación provincial, Ayuntamiento y Junta de comercio de Sevilla, solicitando que se ejecuten en el rio Guadalquivir las obras precisas para facilitar la navegacion, de modo que suban hasta la capital buques de 300 toneladas y prometiendo entregar anualmente, y como auxilio para realizar el pensamiento, la suma de 40,000 duros cada una de las dos primeras corporaciones, y 15,000 el comercio que representa la tercera.

Convencida S. M. de ser una necesidad urgente llevar á cabo las obras en el rio Guadalquivir, en la parte de Sevilla al mar, tanto para conservar las ya ejecutadas, como para mejorar los bajos y los tornos, disminuyendo así los daños que producen estos, estorbando el curso de las aguas en las avenidas; juzgando aceptable la idea general que acerca de las obras convenientes ha presentado el ingeniero D. Canuto Corroza, é informado el Inspector general de caminos D. José Garcia Otero, así como el que con los recursos prometidos por las precitadas corporaciones, aumentados con otra suma igual por parte del Estado, pueden emprenderse y concluirse en dos años las que sean precisas para suavizar los tornos agudos, y regularizar el curso del rio, cuyo establecimiento no ofrece dificultades ni dudas en su resultado, y que en el interin se pueden estudiar detenidamente, y ver lo que la observacion y la experiencia demuestran para la corta del torno de los Gerónimos y el barraje de las brazas que forman las islas Mayor y Menor; teniendo presente que concluidas las primeras obras, y conocido ya el sistema con que deban emprenderse las otras, pueden verificarse estas con la prontitud y conjunto que su naturaleza reclama, levantando un empréstito de la cantidad necesaria al efecto, cuya garantía para el pago de intereses y amortizacion sean las sumas concedidas:

Considerando que las obras deben ejecutarse con fondos de distinta procedencia, y que por tanto conviene que su custodia y administracion sea dirigida por personas interesadas en su mas económica y útil inversion, pero con dependencia directa del Gobierno, protector constante de los intereses del Estado, S. M. la Reina, oído el Consejo de Ministros, se ha servido admitir la propuesta y ofertas de fondos que han hecho tan generosamente la Diputación, Ayuntamiento y Junta de comercio de Sevilla para ejecutar las obras que el estado del rio Guadalquivir reclama, dignándose por tanto ordenar lo siguiente:

1.º En el presupuesto del año de 1853 y siguientes se incluirá en el capítulo correspondiente á navegacion fluvial la suma de 700,000 rs. con exclusiva aplicacion á las obras del Guadalquivir.

2.º Las corporaciones antes citadas propondrán los medios de hacer efectivas sus ofertas, estipulando plazos fijos para las entregas de fondos.

3.º Se nombrará un Ingeniero de caminos, canales y puertos con destino especial á las obras del

Guadalquivir, que procederá con suma urgencia á los primeros trabajos señalados en la memoria de Corroza, preparando sus proyectos con detalles para que se puedan emprender las obras tan pronto como sean aprobados por la superioridad. El mismo Ingeniero estudiará detenidamente las restantes, en que la observacion de los efectos de las primeras y de las circunstancias particulares del rio han de dar á conocer su forma y extension.

4.º Para reunir, custodiar y administrar los fondos de las obras se creará una comision, que se denominará administrativa, compuesta del Gobernador de la provincia, como Presidente, y de un individuo de cada corporacion que auxilia con fondos, como vocales.

Estos cargos serán gratuitos y honoríficos. La comision formará su reglamento particular, que deberá ser aprobado por el Gobierno, y en él se fijarán las operaciones y formalidades que deban hacerse y llenarse para la entrada, custodia y salida de fondos.

5.º La comision administrativa no tendrá intervencion alguna en las obras, que serán dirigidas por el Ingeniero encargado, bajo la inspeccion del Jefe del distrito, y del modo que disponga la Direccion general de Obras públicas. La comision, sin embargo podrá hacer presente á la superioridad todo lo que crea oportuno para el mejor resultado del objeto que se desea.

6.º Como la conservacion de las obras existentes y de las que se ejecuten de nuevo no pueden asegurarse mientras no se observe en el rio una policia general sumamente estricta, se formará una comision compuesta del Gobernador civil, de los Ingenieros Jefe del distrito y del rio, del Capitan del puerto, un individuo por el Ayuntamiento, otro por la Junta de comercio, y un Consejero provincial, letrado, que con toda urgencia estudie y redacte un reglamento de policia general del Guadalquivir; á fin de que, siendo aprobado por el Gobierno, pueda ponerse en planta y observarse con el rigor que reclaman la seguridad de las márgenes y buena viabilidad del rio.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1852. Bertran de Lis.—Sr. Director general de Obras públicas.

### AGRICULTURA.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Gonzalez, vecino de esa ciudad, en solicitud de Real autorizacion para establecer en la margen derecha del Ebro, y punto que llaman de S. Francisco, un artefacto con destino á fábrica de chocolate, harinas, sierra de maderas finas y trituracion de las de tinte; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder el mencionado D. Joaquin Gonzalez la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con

## MINISTERIO DE HACIENDA.

La obligación de observar en la construcción las condiciones siguientes propuestas por la expresada Junta consultiva:

1.<sup>o</sup> Que la nueva presa, además de su forma curva bien pronunciada, debe formar en su encuentro con la actual un ángulo bastante obtuso con la fachada del molino, para no impedir el libre desagüe de sus compuertas.

2.<sup>o</sup> Que se ha de rodear el pié del molino con escollera de piedra gruesa, de la que se emplee en la presa nueva, para preservar su cimiento de toda socavacion.

3.<sup>o</sup> Que en el nuevo depósito se ha de mantener el agua á la misma altura que hoy tiene en la presa antigua; á cuyo efecto el Ingeniero, con asistencia de dos peritos, uno por cada parte, hará una señal indeleble y bien marcada en los estribos ó pilas del puente, á fin de que siempre pueda comprobarse el cumplimiento de esta condicion.

4.<sup>o</sup> Que las bocas ó tomas de aguas de los nuevos artefactos han de estar en su solera al mismo nivel que las del molino de Echegaray.

5.<sup>o</sup> Que la misma obligación que tiene el propietario de los molinos de Echegaray y del Sotillo respecto al puente y sus adyacencias con el Ayuntamiento, se ha de entender impuesta al solicitante.

6.<sup>o</sup> Que cuando llegue el caso de haberse de reparar el puente en el tiempo que el Ayuntamiento lo determine, ha de tener el concesionario obligación de dar salida á las aguas del depósito contenido entre las dos presas, siendo de su cuenta abrir las boqueras necesarias, así como lo será del dueño de los molinos del Sotillo y Echegaray el dar desagüe al depósito ó parte comprendida entre la presa actual y el puente, bien en la forma en que le hace hoy, ó construyendo las boqueras y compuertas necesarias, que como dueño de dicha presa tiene derecho á establecer.

7.<sup>o</sup> Que cuando se trate de limpiar el cauce del molino del Sotillo, habrá de facilitar igualmente el solicitante la salida de las aguas de este cauce, aun cuando sea necesario para ello desaguar el nuevo depósito ó remanso que formará la nueva presa, á fin de que solo con la velocidad de las aguas se arrastren las arenas y demás sedimentos, vertiendo las aguas del Ebro chiquito en la parte del nuevo depósito, como lo hacen en el día.

8.<sup>o</sup> Que el concesionario ha de reforzar y fortificar la orilla del río Ebro, para que las aguas que tomen esta direccion en su nueva corriente no puedan perjudicar al cuartel de San Francisco, ni á los edificios adyacentes. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta oficina general con motivo de una instancia de D. Antonio Deu, en solicitud de que se señalen en el arancel de Aduanas distintos derechos al zumaque, según el caso de que se importe en estado de polvo ó en rama. S. M. se ha servido mandar que no se haga sobre este punto alteracion alguna en lo prescripto por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertos y consumos.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Habilitado de los Retirados de guerra en esta Provincia con fecha de ayer; me participa, quedar distribuida la mensualidad correspondiente al mes actual, perteneciente á las referidas clases que representa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las espresadas clases. Albacete 25 de Diciembre de 1852.—El Brigadier Comandante General, Ruiz y de Abreu.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Capitan de Infanteria retirado, Condecorado con varios cruces de distincion por acciones de Guerra, Alcalde Corregidor Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que habiendose encabezado la ciudad por los ramos de especies de Consumos que devengan dichos observadas las formalidades prevenidas en la Instruccion del ramo, el Ayuntamiento tiene acordado la subasta y remate de estos ramos en el precio del encabezamiento á saber.

	Rs. Vn.
El Vino.	40000
El Aceite.	6660
Las Carnes.	4900
El Aguardiente.	2200
El Vinagre.	440
El Jabon.	1400
	<hr/>
	25000

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes de once á doce de la mañana en las Salas capitulares, bajo las condiciones establecidas por la Direccion general, lo que se anuncia de acuerdo con el Ayuntamiento. Alcaráz y Diciembre veinte y dos, de mil ochocientos cincuenta y dos.—Vicente Ferrer Mendiri.—Ramon Cortés.

**IMPRESA DE LA UNION.**  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,  
Calle de San Agustin núm. 17.